

CSN/ITC/SG/CABRIL/26/01
CABRIL/SOLIC/2025/100

Doña Olga García García
Presidenta
Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, SA
C/ Emilio Vargas, 7
28043 Madrid

ASUNTO: CA EL CABRIL. APRECIACIÓN FAVORABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO I DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA (CSN/ITC/SG/CABRIL/23/01) ASOCIADA A LA REANUDACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CELDA 29, DE RESIDUOS RADIATIVOS DE MUY BAJA ACTIVIDAD DE LA PLATAFORMA ESTE

Con fecha 2 de octubre de 2025 se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (nº registro de entrada 37525), el escrito de Enresa de referencia 035-CR-IS-2025-0038, para la justificación del cumplimiento de lo establecido en el punto I del anexo de la Instrucción Técnica Complementaria de referencia CSN/ITC/SG/CABRIL/23/01. Dicha condición establece que *“Una vez finalizado el montaje de la cubierta y tras el primer periodo de lluvias intensas, Enresa deberá revisar y enviar al CSN el análisis del cumplimiento de la celda 29 y de sus estructuras, sistemas y componentes con su función prevista, verificando la eficacia de la cobertura.”*

El escrito de Enresa anteriormente citado se acompañaba del documento *“Análisis del cumplimiento de la celda 29 y sus estructuras sistemas y componentes (ESCS) con su función prevista, verificando la eficacia de la cobertura septiembre 2025”* (referencia 035-IF-IS-0059).

El Pleno del Consejo, en su reunión de 4 de marzo de 2026, ha estudiado la documentación presentada por el titular, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica, y ha acordado apreciarla favorablemente con las condiciones que se establecen en el anexo a esta Instrucción Técnica Complementaria. La presente Instrucción Técnica Complementaria sustituye y deja sin efecto a las de referencia: CSN/ITC/SG/CABRIL/23/01 y CSN/ITC/SG/CABRIL/24/01.

Este acuerdo se ha tomado conforme a lo previsto en el apartado a) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o

CSN/ITC/SG/CABRIL/26/01
CABRIL/SOLIC/2025/100

impugnarlo directamente, mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

*Firmado electrónicamente por el secretario general
Pablo Martín González*

ANEXO

CA EL CABRIL INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA POR LA QUE SE ESTABLECEN CONDICIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN DE LA CELDA 29 DE LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS DE MUY BAJA ACTIVIDAD

1. El titular deberá mantener en los periodos de lluvias intensas el incremento de la frecuencia de vigilancia a las líneas de las RRL de la celda para cuantificar y discriminar de la forma más aproximada el posible volumen recogido en cada línea de explotación. La vigilancia se hará extensiva bajo estas circunstancias a la red de pluviales.
2. Mediante los depósitos intermedios actualmente instalados entre los potes de control del depósito final de control o mediante una solución técnica alternativa, el titular deberá cuantificar de forma individualizada el agua recogida de cada línea de explotación de la sección 1 de la RRL-1.
3. El titular mantendrá el refuerzo de la vigilancia en zanjas abiertas por la causa que fuere en las inmediaciones de la celda 29 y la frecuencia de la vigilancia de las zanjas será la misma aplicada a los depósitos intermedios de las RRL de la celda 29.
4. En periodo de lluvias abundantes, el titular deberá asegurar que no se producen reboses en los depósitos de vigilancia sin la debida cuantificación del agua. Continuará con el incremento de la vigilancia presencial (al menos dos veces al día) y hasta las 72 h posteriores al periodo de lluvia en dichos depósitos. Esta vigilancia deberá verificar el funcionamiento de los drenajes, subdrenajes y RRL de la celda 29. Adicionalmente a la vigilancia visual, se incluirá un análisis, en su caso, de posibles acciones de remedio o minimización necesarias y su implantación de forma inmediata.
5. El titular deberá mantener los análisis radiológicos mensuales del agua recogida en cada una de las redes RRL-1, RRL-2 y RRL-3 de la Celda 29, incluida la determinación del H-3, así como de los radioisótopos de emisión gamma, para confirmar la procedencia de los isótopos artificiales. Estos análisis se deberán intensificar en periodos de lluvias intensas e identificando las líneas de explotación de las que procede el agua.

CSN/ITC/SG/CABRIL/26/01
CABRIL/SOLIC/2025/100

6. Con respecto a la gestión del agua recogida en las RRL:
 - 6.1. El agua recogida de la RRL en la celda 29 deberá ser gestionada en el interior de la instalación y no se realizará su vertido al exterior.
 - 6.2. En el caso concreto de la recogida del agua de las pruebas de estanqueidad del depósito final de la RRL, no realizará el vertido de la misma. Esta agua deberá gestionarla en el interior de la instalación.
7. En relación con la vigilancia radiológica ambiental, el titular deberá mantener e informar al CSN sobre la vigilancia de los puntos DC29 (código Keeper 67) y DC30 (código Keeper 80), incluida la determinación del índice de actividad alfa total.
8. Información al CSN:
 - 8.1. El titular deberá continuar incorporando en el informe mensual de actividad de la instalación la información sobre las cantidades de agua recogida en las distintas RRL (RRL-1 de la sección I y sección II, RRL-2 y RRL-3), cuantificando de la forma más aproximada posible, las cantidades de agua recogidas por cada línea. Incluirá, asimismo, los resultados de los análisis radiológicos realizados en ese periodo.
 - 8.2. El titular elaborará, y remitirá al CSN, un informe en enero de 2027 en el que se estudien las precipitaciones en el emplazamiento y su comparación con los volúmenes de agua que se recojan en todas las líneas de la RRL de la celda durante el año 2026, así como un análisis del fenómeno de condensación que pueda haberse producido en las líneas 1 y 2 de la sección II, debido a la desconexión de la red de pluviales y conexión a la red de lixiviados. El mismo informe incluirá una valoración de la continuidad o reducción del refuerzo de las medidas de vigilancia sobre la celda.